

on me pare de la clira alcanzada a principles de eigio, missiras que la fe

LA PROVINCIA

do publica los maries, jueves y sabades

Se suscribe en la Escacia-Tipografica, calle de la Misericordia númere 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números erdinarios a les extraordinaries, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

Las leves obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarlas y territories de Africa sujetes a la legislación peninsular, a les veinte dias de la pres ulga ilón, al en ella ne se dispusiera etra cesa. Se entiende hecha su promulgación el dia e que termine in inserción de la Ley en la Seceta, ant del 200 88210 4 escreta obsevoto

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en les Bernes en Oricialne se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a les editores de los mencionados periódicos, (R. O. de 6 Abril de 1839),

PARTE OFICIAL

S. M. ol Bay Don Alfonso XIII (que taria Magania, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin noveasd en su importante salud.

(Gacetas 9 al II de Enero)

and Thesidencia DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SENOR; Dispuso el arsiculo 7.º del Real decreto de 20 de Octubre de 1923 que los nombramientos de Delegados gubernativos se hicissen por plazo de na año. Transcurrido ya éste, el Gobierno considera de justicia proclamar los ópimos frutos que en general rindió la instrución municipat, sembrando habitos de discipilna y ciudadania, estimuiando las más altas iniciativas de cultura y fomentando la solidaridad y el espiritu de paz en núcieos sociales que a menudo habian sido pasto de tola Ciase de disenciones intestinas.

El Ejército podrá enorguitecerse siempre de esta patriotica labor que han lievado a cabo muchos de sus individuos, luchando con las dificultades derivadas de la propia función que se les encomendara, san escabrosa y delicada de un tado; y tan distinta por el otro de la que corresponde a los Institutos armados, Etarra go y la contianza lograda en muchos parsidos por los respectivos Delegados gubernativos son prueba de la necesidad que és los suplesavisfacer, dei diffeil acierio facilmente lograron alcanzar y de la compensitación provocada en unos cuantos meses de actuación justiciera entre la Autoridad delegada y los ciudadanos, una y otros amparados por los Gobernadores civiles, que tan celosa y abnegadamente han sabido promo-Var el bien público.

91

116

180

11

10

D-

r.

88

8-

118

8-

B

Tenienao, pues, en cuenta el honroso y fructifero haber que existe en pro de ias Delegaciones gubernativas y que nunca pourà empaharas por algunos actos de individual y alslado error, piensa el Directorio que la desaparicion total de la institución constituirla seguramente transito brusco y perjudicial para los pueblos y que, en cambio, la supervivencia dei sistema, con ias eschdiales transformaciones que sean me-Desier, permilira utlizar su saneadora eficacia, sin perjuicio de adaptario a

las circunstancias del momento.

sistir en una reducción del número de Delegados. A ello inducen dos motivos poderosos: primero, uno de orden eco nom co, porque de esta manera se aminorarà la carga que pesa sobre las H . ciendas municipales, tan abrumadas con toda suerte de servicios, y segundo, otro de lógica, insuperable, porque es evidente que una vez encausada la marcha de los Ayun amientos, la tarea te los Delegados as ha simplificado extroordinariamente, siendo perfectamene posible encomendar a uno solo la misión que venía cumplién lose entre va-

Por otro lado, con esta nueva modalidad se conseguirà robustecer el principio de unitario de autoridad en quienes asumen el mando de la provincia, sin privarles repentinamente y de modo total del valioso concurso que suponen las delegaciones como órganos intermedios entre los pueblos y el representante del Gobierno en cada provincia.

Funtado en estas consideraciones, el Directorio Militar, y en su nombra el Presidente interino, que suscribe, tiene el honor de someter a la saución de V. M. el siguiente proyecto de Real de-

Madrid, 30 de Diciembre de 1924,

SEÑOR AL, B. P. de V. M. Antonio Magaz y Pers on ot case de te disperición segunda

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno; Presidence interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º A partir del 15 de Ene-ro de 1945, las Delegaciones gubernalivas creadas por el Real decreto de 20 de Octubre de 1923, quedaran reducidas al número que por provincias se de

Articulo 2.º En el plazo de diez dias a contar desde la publicación de este Real decreto, los Gobernadores civiles elevarán al M. nisterio de la Gobernacion un proyecto de división de su provincia en tantas zonas como Delegaciones gubernativas les asigna el anexo, más una que quedarà a cargo dei mismo Go. bernador. Se procurara agrupar en cada zona a Municipios que tengan entre si comunicación directa y comunicad de intereses, Asimismo, se procurara que las zonas, por el número e indoie de los Ayuntamientos agrapados en cada una ex jan todas ellas trabajo sensiblemen te analogo.

Articulo 3.º Los Delegados gubernativos dependeran directamente del Gobernador civi, desempeñando las functiones que és.os les eucomienden. Especialmente se cuidarán de cumpitr lo dispuesto en los articulos 5,º y 6.º del La reforma fundamentat ha de con- Real ducreto de 20 de Octubre de 1928 la al presense Real decreto,

y en el 1.º y el 2.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 29 de Marzo del corriente año.

En todo caso los Delegados deberán someter las propuestas que procedan al conocimiento y resolución del Gobernador civil de la provincia.

Articulo 4.º Los Dalegados gubernativos figuraran como disponibias mientras desempeden el cargo, con de recho a percibir la diferencia hasta su sueldo en activo, más los siguientes emolumentos:

A) Clento cincuenta pesetas mensuales como indemnización por gastos

de vivienda y alojamiento.

B) Descientas pesetas mensuales como indemnización por gastos de pernal y maierial de oficina.

C) El importe de las dietas correspondientes a las salidas que efectuen, cifradas conforme a lo prevenido en la regla 1.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Diciem. bre de 1923, y en el Reglamento de dietas y gratificaciones aprobado por Real decreto fecha 18 de Junio de 1924.

A los efectos prevenidos en este arti« culo se entenderà vigente la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 10 de Diciembre de 1923,

Los devengos anteriormente mencionados se abonarán a prorrata de sus respectivos presupuestos por los Ayun. tamientos de cada zona, encargandose de recaudarlos, dentro de cada partido judicial, el que sea cabeza del mismo. Dichos devengos no podrán superar en ningún Ayuntamiento la consignación figurada en su presupuesto corriente para gastos de la Delegación gubernasiva. Los que sólo hubiesn consignado crédito para el primer semestre del año económico 1924-1925, tendrán que arbitrar la cantidad precisa para el segundo semestre, por los medios legales, sin rebasar nunca el máximo de dicho primer semestre.

Articulo 5.º Los Delegados deberán residir en la respectiva zona, pudiendo establecer sus oficinas libremente en cualquiera de las cabezas de partido enclavadas en aquélla.

Articulo 6.º Cuando se confirme a los actuales Delegados en una de las nuevas Delegaciones de zona, no sera necesario extenderle nombramiento es pecial, entendiéndose como valido el primitivo. Quedan sin efecto las categorias de Delegaciones gubernativas establecidas por el Real decreto de 20 de Octubre de 1923. En lo sucesivo, pues, podrán conferirse las Delegaciones gubernativas a las personas que rednan las condiciones exigidas por dicha disposición, cualquiera que sea su Caregoria,

Articulo 7.º Se declaran derogadas todas las disposiciones que se opongan Troch dissimplication objects charged

Articulo 8.º Por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación se dictarán las reglas precicas para la aplicación de este Real decreto.

Dado en Palacio a treinta de Dicieme bre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar. Antonio Magaz y Pers

Anexo al anterior Real decreto

Distribución de los Delegados gubernativos

Alava Alicante 3 Baleares. 3 Caceres. 3 Castellón 3 Ciudad Real , , 8 Coruña. Cuenca. 2 Gerona. 2 Granada 3 Guipuzcoa. 1 Jaén. León. Lugo. Madrid 8 Malaga. Murcia. Palencia Salamanca, Santander Teruet Totedo Valencia Valladoild. Vizcaya. Zamora. Zaragoza

Aprobado por S. M. - Madrid, 80 de Diciembre de 1924, -El Presidente interino dei Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaçeta 31 de Diciembre)

GOBERNACION

REAL ORDEN

No obstante ser la difteria una de las enfermedades mejor conocidas y de mas seguro y eficaz tratamiento, sigue todavia ocasionando en España mortalidad considerable, que no guarda proporción con la de otros países. La mayoria de ellos han logrado reducir esta mortalidad en los últimos años a la cuarta o quinta parte de la cifra alcanzada a principios de sigio, mientras que la reducción obtenida en España no pasa del 50 por 100 durante el mismo periodo.

Entre las causas que contribuyan a perpetuar la diferencia en perjuicio nuestro figura la dificultad para las familias pobres de adquirir el suero antidiférico, unas veces a causa de su elevade precio y otras por la imposibilidad de encontrario con la urgencia requerida, a cuyas circunstancias adversas conviene afiadir que el retardo en el diagnóstico y la laxitud en la aplicación de las medicas profilacticas de orden general, contribuyen, igualmente, a sossener, difundir y agravar el contagio difiérico en España.

A fin de remediar, en le posible, las graves dificiencias indicadas tanto en lo que respecta al tratamiento especifice de la enfermedad como en lo que atalie a su profitaxis.

S. M. el Rey (q. D. g), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, es ha servido disponer:

1.9 Que por la Dirección del ramo. y a contar por las provincias de mayor mortandad diferica, se remita a los Inspectores provinciales de Sanidad un número prudencial de frascos de suero antidifiérico, para que estos funcionarios ios distribuyan directamente entre los puebios de su jurisdiccion que consideren mas necesitados de auximo, bien por carecer de farmacia en la propia localidad, o bien por la penuria de recursos de los Ayuntamientos, teniendo niempre en cuenta que tas distribucion es completamente graculta y con destino exclusivo a las familias poores. Term.nada la provision de frascos, deberan soncitar oura, comunicando a la Direccion general de Sanidad el desalle de la distribucion y apricación del remedio.

2.° Que se excite el celo de 10s Inspectores provinciates de Sanidat, y elios, a su vez, el de todos los Inspectores municipates, para que unos y otros presten la debida acención al diagnostico precoz de 10s enfermos de diferia y a las medidas de elsiamiento y nesinfección, que habran de emplearse con oportunidad y rigor, sin descudar, en ningun caso, la vigitancia santanta de 10s potradores de gérmenes; y

3. Que siendo, indispensable para combatir con acierto ia propagación dei comagio si conocimiento exacto de 10s focos existentes en cada comarca, 10s inspectores provinciates de Samuad lievaran sesadistica especial de 10s casos de diferia registrados at dia en su provincia, tomando por base este conocimiento o para actuar y ejercer su autoridad conforme proceda. Dichos funcionarios remitiran trimestramente a la Dirección del ramo la estadistica de moromand y moranisad por diferia, con los informes y anomiciones que estamen unites.

De Real orden do digo a V. I. para au condemiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 31 de Diciembre de 1924.

* hl Sursecretario encargado del despacho.
MARTINEZ ANLO

Senor D. rector general de Santas.

de 1924 - El Presidence in-

(Gaceta 1.º de Enero)

REAL ORDEN CIRCULAR

gramento de 19 de Octubre de 1913 prevento a la prevento a la de Descripto despone que 1010 establecumiento des-

tinado a especiáculos o recreos públicos es é provisto de un buen sistema de avisadores de incendios para dar la señal de alarma, y de suficiente número de extintores colocados en la sala a la vista del público y alcance de los bomberos de servicio y repartidos en las escaleras, escenario y demás dependencias. Es noterio que no en todos los locales de sepectáculos se cumple lo preven do y ello redunda en perjuicio de lo seguridad del público, por lo cual deben velar las Autoridades.

Quizá el descuido que en este punto se observa haya podido disculparse por no haberse considerado de suficiente eficacia los aparatos extintores y avisadores conocidos; pero demostrado por recientes estudios y experiencias de una Comisión técnica, nombrada con caráster oficial, que hay en el comercio aparatos verdaderamente útiles para prevenir incendios y evitar su deserrollo, por lo que ha sido impuesto su uso en los edificios dei Estado, no hay motivo aiguno para excusar el incumplimento de lo mandado, y por tanto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en ejecución de los preceptos del artículo 167 del Reglamento de 19 de Ostubre de 1918, proceda V. S. a exiger que, sin demora y bajo la responsabilidad de los respectivos propietarios o empresarios se instalen en todos los locales destinados en esa provincia a espectáculos o recreos púbilcos aparatos avisadores y extintores de incendios, ajustandose para ello a lo prevenido en la Real orden de 22 de Febrero último, dictada por el Ministe rio de l'assracc on pública y hecha extensiva por la de 29 de Diciembre de pasado al Ministerio de la Gibernación y Centros de él depandientes.

De Real orden to digo a V. E. a los efectos interesados, encargandote ponga el mayor celo en el cumplimiento de este servicio y en la sanción, con arrego a sus facultades, de tas infraciones que pudieran cometerse. Dios guarde a V. E muchos años Madrid, 5 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles y Maistar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 6 de Enero)

FOMENTO

REAL ORDEN

limo. Sr.: Vistos los diciámenes de la Sección de Aguas de este Ministerio y del Consejo de Obras publicas, sobre as condiciones que han de imponerse a las prorrogas en las concesiones de aprovechamientos para fuerza hidraulica anteriores at Real decreto de 14 de Junio de 1921, para dar cumputanto a lo que dispone el artículo adicional de dicho Real decreto:

Consideranto que aun cuando son atendibles los fundamentos en ellos alegados, parece oportuno establecer una mayor gradación en los casos que pueden presentarse y asimismo tener en cuenta la necesidad de terminar con las concesiones que por no realizarse las obras tienen acosados numerosos tramos de río, con evidente perjuicio para su utilización.

8. M. et Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por et Presi denie del Directorio Multar, ha tenudo a bien disponer lo siguiente:

1.º Todas las procrogas que se soinchen para las concesiones de aprovachamien os hibraulicos desinados a la
producción de energía que hayan sido
etorgados con anterioridad ai Resi decreto de 14 de Junio de 1941, apran denegadas el los concesionarios no se someten a las condiciones de nacionali
dad a que hace referencia el articulo
2º del mencionado Resi decreto y a la
de que sean españoles los Ingenteros
encares dos de la construcción y explo
lación de las oblas, en armoula con lo
prevencio en la Keal orden de 7 de Ju-

2.º Cuanto después de dos prórrogas para empezar las obras no hayan éstas comenzado, o cuando transcurrido el dobie del plazo de ejecución el importe de las construidas no ilegue por lo menos al 10 por 100 del presupuesto total del proyecto que sirvio de base a la concesión, será denegada la petición de nueva prórroga:

3.º Se podrá conceder nueva prórroga, sean cualesquiera los plazos transcurridos, con sujeción a las con diciones que se expresan para los el-

guientes casos:

a) Cuando el importe de las obras ejecutadas no exceda del 25 por 100 asl presupuesto, se impondrán todos los preceptos del Real decreto de 14 de Junio de 1921, con las modificaciones relativas a los plazos de concesión a que hace referencia el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922 y la citada Real orden de 7 de Juno de 1921.

b) Cuando el importe de las obras ejecutadas esté comprendido entre el 25 y ei 50 por 100, se apitcara lo dispuesto en el apariado a), exceptuando al concesionario de las obligaciones que impone el articulo 4,º del Real de-Creto de des.inar el todo o parte de ta energia obienida a diterminados ser VICIOS PUBLICOS Y de lievar el sobrante de luerza, después de cubierto 10 que ie fuera concedido para su aprovecha-...lenio, a la red general de distribucion de energia, una vez establecida, y mediante las condiciones que rijan para la utilización de esta red. Si ademas el samo excediera de 1.000 caba-1108, y se tratara de la primera prorroga, quedara tambien el concesionario Xcepsuado de cumpur la obligación a que hace referencia el aisl ulo 5,º dei Moal decreso, de dar hasta un 5 por 100 de la energia que produzca a 10e Municipios en que se haire lusialado. al Estado o a las Digutaciones.

c) Cuanto ia obra ejeculada este comprendida entre et 50 y et 75 por 100, se aplicarán has exenciones cita das en el apartado b) y además ha de emplear materiales y maquinaria de produccion y de fabricación española a que hace referencia el artícul. 6.º del mentos fenacientes ha existencia de compromisos anteriores para la adquiesción de la maquinaria.

d) Cuando la obra ejecutada exceda del 15 por 100, alemas de las exenciones establecidas en el apartado c), se concedera el plazo de explolación de noventa y nuevo anos.

4.º Las prorrogas que aparezcan oficialmente soucitadas, y no resuemas antes de la publicación del Bear decre 10, serán denegadas si se encuentran en el caso de la disposición segunda; pero se poura concederías con arregio a las normas estadiecidas en la disposición tercera, apidando las condiciones del caso c) al a). Para las que se encuentren en el caso d) se concedera la prorroga con sujeción a las condiciones de la concesión, con la salvedad consignada en la disposición primera.

5.º Lu .0 suces.vo se aplicara to casablectuo en la disposición segunda a totas tas profrogas que se soliciten, cualquiera que sea la con-

6.º Los Ingeneros Jefes a quienes corresponda ia inspección de las obras, certificaran detallando las que se encuentran ejecutadas y su valoración, incluyendo los medios auxiliares, com parado el importe con el de los totales de la concesión, con arregio al presupuesto, al contiene datos para ello, y si no los day, según su leal sabor y entender.

7. Estas disposiciones seran apilcausa per los Geolernes civiles a las prorrogas cuya resolución sea de su compenencia.

De Real Orden to comunice a V. I. para su conscimiento y demas efectos. Dios guarde a V. I. muchos anos. Maturo, 26 de Diciembre de 1924.

VIVES Sc. Director general de Obras públicas. (Gaceta 5 de Enero)

at subsecretaris oncargado del despacho.

THURSDAY PROPERTY

Núm. 50 TESORERIA-CONTADURIA de Hacienda de Baleares

ANUNCIO.—El Sr. Arrendatario de servico recaudatorio de las Contribuciones de esta provincia, en uso de la atribuciones que le confiere el articulo 18 de la vigente Instrucción de Recaudación, ha tenido a bien nombrar Auxiliares Recaudadores de dicho arriendo a los Señores D. Antonio Barceló Torres y D. Pedro Antonio Roger Cellá.

Lo que se publica en el BOLETIN OFI. CIAL de la provincia para conocimiento de los S-flores contribuyentes.

eu

pe

m

Paima 9 Enero de 1925. - E. Tesore ro Contador, Mateo Ros.

Núa. 58

SERVICIO DE CATASTRO

de la riqueza urbana de Baleres.

Enicio de comprobación del Registro
fiscal de edificios y solares del término municipal de Andraita.

En cumplim ento del art. 58 de la Instrucción para la realización de los trabajos del Catastro de la Riqueza arbana, aprobada por k. D. de 10 de Septiembre de 1917, modificada por el de 29 de Agosto de 1920, se anuncia los contribuyentes por el término municipal de Andralix, que el limo. Señor Subsecretario del Ministerio de Haciende, acordo la comprobación del Regis tro fiscal de edificios y solares del citado pueblo, por corresponderte en el orden regiamentario, nombrando para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente: Arquiecto Jefe, Don Ricardo Vaute én e Y ario; Arquitecto Don José N. Abades y Blancharc; Aparejacores, D. Francisco Burig Zanon y Don Jose Sebastian Saez; y Officiales administraavos, Don Jesús Peraies Pont y Don Fernando Orespi Jaume.

Al propio tempo se advierte a los propiesarios la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquél comesso, franqueando la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos, al objeto deque puedan adquirir los datos necesarios para la tasación, y que los trabajos daran comienzo el dia siguiente de personarse la Comisión en la localidad.

San José, 12 de Diciembre de 1924. — El Arquisecto Jefe, Ricardo Vauteren.

abrasiles at Núm. 60 of y amples

AYUNTAMIANTO DE PALMA

Aprobado por este Ayuntamiento en pieno en sesión de ayer el Presupuesto extraordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público a efectos de reclamacion, en la Secretaria municipal, por término de quince dias a contar desde la publicación del prosente anuncio en el BOLETIA OFICIAL, debiendo advertir que despues de transcurrido dicho piazo las reclamaciones contra este presupuesto pueden ser interpuestas en otro piazo de quince dias ante el limo. Sr. Delegado de Hacienda.

Paima 10 Euero de 1924.—E. Aical-

Paima 10 Euero de 1924.—E. Aicaide, A. Aifreto Liompars. —El Secretarrio, Antonio Rosselio.

Num, 40

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

No napieudose projecto reciamacion ni observacion aiguna durante el DiaZo al electo seffatado contra el acuerdo de este Ayuntamiento que resorvio acjunicar en pública subasta al mejor postor el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre las matabZas de reses y de aves y conejos en el Matadero público de esta cindad. para curante el 4.º srimestre del acidal ejercicio economico de 1924-25 v el ejercicio economico de 1925 a 1926; esla Corporation municipal en la sesión celebrada el dia 17 del presente mes. acordo en cumpilarento de lo dispuesto on et articulo 27 del Reglamento dictado para la contratacion de las obras y servicios a cargo de las Entidades

municipales de 2 de Julio de 1924, sefialar el dia 27 de Enero próximo a las once, para la celebración de dicha su-

El acto tendra lugar en la sala de ac os publicos de la Corporación municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde y del Cencejal destinado por el Ayuntamiento.

El pliego que regula esta subesta se

halla de man fiesto en la Secretaria de

este Ayuntamiento.

El tipo que se fija para la subasta es catorce mil pesetas y ninguna proposición inferior a esta can inad sera admitida.

La subasta se verificara con sujeción ex ricta a las prescripciones del ar iculo 15 del Regiamento antes indicado.

La flanza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta, sera de setecientas pesetas y la definitiva que habra de depositar el rematante, será de mil cuatrocientas pesetas.

En caso de resultar iguales dos o tres propuestas, se verificará en el mismo acto de la subasta y durante quince minutos, licitación de pujas a la llana y en caso de existir igualdad, se dicidirà por sorteo la adjudicación del arrien-

do de los referidos derechos. El precio por el cual se adjud que definisivamente este contrato lo ingresará el rematante en la Depositaria de este Ayuntamiento por trimestres anticipa dos, que venceran cada dia cinco de los meses Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

y mayo. El plazo para la presentación de los pliegos empezará a contarse desde el dia siguiente al que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL

810

Q•

11

de la provincia. Los pliegos de proposiciones podrán presentarse en la Secretaria de este Ayuntamienso todos los dias laborables

de 10 a 11 horas.

Los poderes podrán ser indistintamente bastantsados por cualquier Latrado demiciliado en este partido judi-

Soller a 26 de Diciembre de 1924.-El Alcalde, José Ferrer. -P. A. del A. -Guillermo Marques, Secretario.

Modelo de proposición

Don.... N ..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, expedida bajo el núm..., enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de la ciudad de Soller, adjudicarà en pública subasta el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre las matanzas de reses y de aves y conside en el matadero público, ofrezco al Ayuntamiento por el citado arrandamiecto la cantidad de pesetas céntinos. (en letra) Fecha (en letra) y firms del proponente.

and one of the Num, 41 he and course

La Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión cetebrada el dia 31 de Diciembre ú timo, acordó realizar la siguiente transferencia de crénto de unos Capitulos y articulos a otros del Presupuesto vigente:

Del Capt.º 10, ari.º Z.º, se transfleren, 3.853'83 pesetas, al Capt.º 9.º, art.º 10.

Lo que se anuncia al público a efeclos de reclamación por término de quin ce dias, en cumplimiento de lo ordenado en el articuto 12 dei Reglamento de la Hacienda municipal vigente.

Marquez, Secretario, - V.º B.º-E. Alca de, José Ferrer.

edeb tisteones Num, 53 of the 13 ALCALDIA DE FELANITX

Examinadas por la Comision Municipai Permanente las cuentas municipaise relativas al trimestre de ampliación Abril, Mayo y Junio de 1924, queden expuestas al público a efectos de recia mación por espacio de 15 dias en la Se-

Feisnitx 9 Enero 1925.—Ei Aicalde, A. Rigo, - El Secretario, Mateo Ro

Núm. 59

ALCALDIA DE VALLDEMOSA

Ignorandose el paradero y actual residencia del moze nacido en esta villa, comprendido en el Al'stamiento que se forms en el actual aflo y que a conti nuación se relaciona, se le cita por medio de la presente personalmente, o en su defecto a sus padres, tutores, pa rientes, apoderados o amos de quien dependa, a fin de que comparezca en esta Casa Consistorial a los siguientes actos de quintas, mientras la Superio-ridad no disponga le contrario.

Mozo que se cita,

Francisco Servano Garcia, de Jose quin Serrano Jacz, natural de Granada, y de Josefa G reia Abar, natural de Colomers, provincia de Granada, nacido en Val demosa dia 25 de Diclembre de 1904.

Actos de quintas

11 Enero. — Alexanienso. 25 Enero. Rec. flesción Austa

8 Febrero. - Cierre definitivo.

15 Febrero, - Sort so.

1.º Marzo. - Ca tilcación de mozos. 29 Marzo, - A ta final de clasifica-

Valldemosa 10 de Enero de 1925. -E Alcaide, Antonio Liorens.

Núm. 56 Don Vicente Mari Mari, Presidente de in Junta Municipal del Cepso electoral del término de San Juan Bautista

Certifico: Que esta Junta municipal en sesion dei dia de hoy ha desinado los Presidentes y Supientes de las Mesas electorales para el bienio proximo, envos nombramientos han correspondido a los sefores siguientes:

Para la Sección n.º 1, titulada San Juan Bautista, -Presidence: D. Antonio Mari Escandell, C'an Pera Marche. -Supleme: D. Juan Gussch Mari, C'an Pap Micales,

Para la Sección p.º 2, titulada San Vicente.—Presidente: D. Vicense Mari Mari, O'as V.luu. -Supreme; D. Vicente Junan Ferrer, C'an Blay.

Para la Sección n.º 3, titulada San Miguet.—Presidence: D. José Mari Escandell, C'an Carabaso. — Supiente: D. Andrés Juan Tur, C'an Compra. Para la Sección n.º 4, tutulada San

Lorenzo, -Presidente: D. Antonio Mari Mari, Cana Luca, -Suprense: D. Juan Juan Juan, C'an Sages, on antin lacal

Y para que conste y se remita al Exemo, Sr. Gobernador civil de la provincia para su pub icación en el Boug-TIM OFICIAL, libro la presente que firmo y se lo con si de esta Junta en San Juan Bautissa a Vainsiocho de Diciembre de mii novecienios -veinicuairo, --El Presidence, Vicente Mari, -- Juan Guasch, Secretario.

a orapidarios de acuer Num. 57 to the one of

D. Vicente Mari Mari, Presidente de la Junea mucicipai dei Uenso electoral dei termino de San Juan Bautisia de IDISA.

Cerufico: Que las carterias rurales del Essado en que casa una de sas Secciones electorates de este término habra de hacer entrega de tos puegos erectotafes de tas erecciones due se cetebren durante el año prox.mo son las

Para depositar los pilegos de la primera Secolou de este termino la carte ria de San Juan Bausissa,

Para depositar los pilegos de la segunda Sección, la de Sau Vicenie.

Para depositar los pilegos de la Mesa electoral de la tercera Secsion, la de Sau Miguel.

Y para depositar los pliegos de la Mesa electoral de la cuaria Seccion, la de San Lorenzo,

Y para que consie y se remita ai Excino, Sr. Gobornasor de la provincia, noro la presonie que firmo y seno con el de esta Junta en San Juan Bautiesa a primero de Diciembre de mit DO VOCIONALON VOINTICUAITO, -EL Pront

cidental, Juan Guasch,

Num, 48 belot erash

Don Aurelio Pelaez Laredo, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza a Concepción Riera Burguera de treinta y cuatro años de e ad, hija de Jaime y de Antonia, viu-da, sirvienta, natural de esta ciudad, vecina que fué de Barcelona y actual. mente de ignorado paradero, penada en causa sobre corrupcion de menores, para que deniro del termino de quince dias a contar desde is inserción de la presente en la Gaceta de Madrid se presente ante esta Audiencia para cumpir la pena que le fué impuesta en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarada rebeide.

Por tanto: se encarga a las Autoridades e individuos de la policia judicial procedan a la busca y cap ura de la referida penada y conseguido la conduzcan a la prisión de esta ciudad a disposion de este Tribunal,

Dado en Paima de Mallorca a nueve de Enero de mui novec eu os veinte y cinco. - Auratio Peisez. - El Secretario, Pearo Alomar.

Núm. 11

D. José Vila Preto, Juez municipal de Vi-lla-Carlos, en la provincia de Baleares.

Hago saber: Que habiendo quedado designio el concurso libre anunciado para cubrir la vacante de Secretario aupiente de este Juzgado municipal, se anuncia nuevamente dicha piaza para au provision en turno de trastado y con arregio a las disposiciones del R. D. de 29 de Naviembre y R. O. de 9 de Diciembre de 1920 y deniro del piazo de trainta dias a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, durante los cuales pouran los aspirantes presentar sus soilcitudes ante el Seher Juez de primera instancia

de este partido. Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicio.

Villa-Carlos a dos de Enero de mil noveciences veiniteince.-Er Juez municipal, José Vila.

Nam, 62

Don José Entrena Garcia, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Por el presente hago saber: Que en

autos que penden en este Juzgado y Secretacia del infrascrito, promovidos por el procurador don Pedro Perello, a nombre de Margarita Serra, sobre consignación de cansidad, a disposicion de los nerederos desconocidos de Bartotomé Pericas Crespi, a instancia dei otro procurador don Antonio Salas, que se ha personado en autos representando a don Bartolome Cassafier Deya, por tener éste embargada la cantidad que se consiguo, ha recaido el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son dei tenor siguiente: «Au.o. - En la ciudad de Inca dia veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro. - Se deciara bien necha la consignacion de la cantidad de trescientas sesenta y stete pesetas Cincuenta cénsimos, efectuada por Margarlia Serra Serra, a disposicion de los herederos desconocidos de sa ditunio marigo Bariolome Pericas Crespl y libre por tanto aquella de responsabilidad medianie dicha cousignación, cuyos gastos son también en consecuencia de cuenta de los precitados herederos de Bariotome Pericas; y en su Virida soio la cantidad liquida resiante queda atecta ar empargo que sobre la caulidad total tiene practicado don Bartolome Castafier en autos seguidos contra les respectives herederes des conocidos de Barcolomé Pericas,-Asi to mando y firma el sefior don José Entreus Garcia, Juez de primera instaudia de este partiqui doy fe. = Jose Butrena, = Aute mi. = Miguel Sampoi. Bubricago,

Y para que sirva de notificación a 10s susodiction Delegatos desconocidos

dente Vicente Mari. - El Secretario ac- 1 de Bartolomé Pericas Crespi, a solicitud del nombrado procurador señor Salas, se expide el presente en la ciu-dad de Inca dia cinco de Enero de mil novecientos veinte y cinco. - José Enrena, Ante mi, Miguel Sampol.

Núm. 44

JUSGADO DE 1." INSTANCIA DE INCA

Cédula de emplazamiento

En autos juicio ordinario de mayor cuantia sobre adquision de inmuebles, y cancelacion de inscripciones en el Registro de la propiedad, que ante este Juzgado y Secretaria, sigue D. Juaquin Garcia Fusier, contra D. Francisco Fuster Miro, de ignorado paradero, y si hubiere faliecido, contra sus here-ueros desconocidos, cumpliendo providencia de fecha dos de Enero en curso, recaida a solicitud del actor, se cita y emplaza a D. Francisco Fuster Miro. de ignorado paradero, y si hubiere faliecido, a sus herederos desconocidos. para que comparezcan en diche Juzgado dentro de nueve dias imperrogables, al objete de personatse en torma en los autos expresados, previntendoles que, si no comparecieren, le pararà el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca tres de Enero de mil novecien. tos viente y cinco.-El Secretario, Miguel Sampol. Núm. 54

Don Francisco Rius y Ripoll, Juez muni-cipal del Distrito de la Catedral de

Hago saber: Que en providencia de hoy recaida a instancia de D. Guillermo Caiafas y Liuli en el juicio verbal contra Antonio Moya y Gil, hoy sus herederos o sucesores de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, se saca a publica subanta la finca que se dirà, habiéndose sefisiado para el remate el dia veintiseis de los corrientes a las doce en la Saia audiencia de este Juzgado; Soi 11, 2,°

Condiciones de la subasta.

1. Que todo licitador deberá consignar préviamente et 10 por 100 del justiprecio, haciéndose constar que la finca en caestion fué tasada en mil pesetas pero que por ser esta la segunda subasta se saca aquella a remate con la rebaja del Veluticiaco por ciento de la tasación o sea por el vator de setecientas cincuenta pesetas.

z. Que no se admisirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la Cantidad o Vaior antes expresado.

3. Todos 108 gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, matriz inciusive, seran de cargo des comprador. 4. Los compradores deberad con-

formarse con los sisulos de propiedad que opran en el expediente: entendiénuose que todo ilcitador aceptara como Dastaute dicha titulacion.

5." Que las cargas y gravamenes anteriores y los preferences, si los habiere, al crédito del actor contingaran subsistent es y se entenueran deade inego aceptados por el rematante, que, en su viriau, queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarde a su extinción si precio del re-

La finca que ha de rematarse es la siguiente: ellerra campo sita en el termino de Marravxi, Hamada La Era. de extension de media cuarterada o treinta y cinco areas, cincuenta y una centiareas, que tinda por Norse con tierra de Francisca Garau, por Sur con la de Brataer Jaume, por Este con la de Juan Carrio y por Oeste con la de Bernardo Mas.

Dago en Parma a ocao de Euero de mil novecientos veinticinco, -Francisco R.us. -P. S. M. -E. Secretario. Celso Velasco,

Num. 51

El Exemo. Sr. General Presidente de la Junta de Plaza y Guarnicion de Ma-

Hace saber: Que en viriad de las facultades que concede la B. O. C. de 19 de Noviembre de 1944, (D. O. n.º 262,

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en la Secretaria de esta Junta de Piaza en horas de oficina acompañando muestras de los artículos y ú t mo recibo de la contr bu ción industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferia queda obligado a ingresar el artículo o articulos dentre el plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendran obligados a satisfacer la diferencia que en mas resulte con la compra que la Junia realice, por su faita de entrega.

Los gastos de este anuacio, será de cuenta del adjudicatario y a prorrateo con arregio al importe de las adjudicaclones. Most as assauragence sup atag

Articulos que se citan

Aceite vegetal de 1. y de 2. , Azú-Car, café, carne de Vaca limpia, carbon de cok, carbon vegetal, fruts, cebollas, gullinas, garbanzos, hueso de carne, huevos, jabon común, jabon de sosa, leche de vacas, leña para estufas, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, riflones, sesos, veias de esperme, vino generoso y vino común. --Efectos 5 equifus.

Paime 10 de Enero de 1925. - El Comandante-Secretario, Rafaet Ceruo. --V. B. - Et General Presidence, Mariel. reliad . U so amne or abiever ted

Num. 52

Hace saber: Que en virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de Noviembre de 1924, (D. O. n.º 262), se abre concurso libre que tendra lugar el dia 21 del mes actual a las 10 de la mañana, en el Gobierno Militar de esta Isia, con objeto de adquirir los articutos que se expresan a conti nuacion y en les cantidades necesarias al servicio, con destino al Perque de Intendencia Miliar de esta Paza y Depos to de Intendencia de Ib za.

Los icitadores pueden desde luego presentar aus of itas en la Secretaria de esta Junta de Piaza en horas de ofi cina acompañando muestras de los ar ticulos y ult mo recibo de la contribu ción moustrial, leseg aluespace samele

E. milador a quien se le acepie una ofersa queua obligado a ingresar er arsiculo o articulos dentro el plazo que se le ordene y si no io hiciera, vengran obligados a sausfacer la diferencia que en mas resulte con la compra que la Junta realice, por su fatta de entrega. Los gastos de este anuncio sera a

cuenta del adjudicatario y a prorrateo con arregio al limporte de las acjudicaise dicta fieldiación. 5.º Que me corgas y gravamens

ARTICULOS QUÉ SE QITAN

Para el Parque de Intentencia de Palma Harma for 15'00 QQ.ns.

La, para pan as tropa 260 00 idem.

Lefa para hornos (en rama) 60'00

Is, para id. (en tronco) 150'00 idem.

C.baca 470'00 dem. Peja para pienso 800'00 idem. Alfaita (a que consuman los Cuer-

Acene 75'00 mros. Peroieo 400'00 aem.

Unibon Vegera 280.00 QQue, Ia, de cok 30.00 idem

Para el deposito de Intendencia de Ibiza Las fac.ones de pau necesarias para la Guarpieron.

Cubaca 80.00 QQuis. Paja pora preuso 60'00 idem Lefa en sronce 100'00 idem. Carbon Vejesas 20'00 idem. Paja larga para relieno 40'00 ldem. Penoleo 72'00 mros.

Paima IU de Enero de 1925. - El Co-Wandanie Secretario, Ralae. Ceruo. — V. B. El General Presidente, Martel. THE PARTY STATES

Nam. 39

Don Jose Casasnovas Tornero, Coman dante Jefe del Detail de la comandancia de Carabineros de Baleares, de la que es primer Jete el Tenteute Goronet Don Francisco Battesteros

Hago saber: Que teniendo que proceder al arriendo de una casa situada en a Cutad de Felenitz que reuna las condiciones necesarias para instalar en ellas las oficinas de la cuarta Compañia de la Comandancia de Carabineros de Baleares y alojamiento de un individuo casado, sin hijos o dos solteros y cua dra para dos caballos, se invita a los queños de edificios que por su capacidad tengan dichos requisitos y desesa cederlos en arriendo para que presenten sus proposiciones en las oficinas de esta unidad, sitas en Palma, calle de Monte negro número cuatro, dentro de los veinte dias habiles siguieures al en que se publique el presente anun fo en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia de Baleares, advirtiendose que dicho arriendo será por tres años prorrogab es por la tácita de año en año con sujeción al pliego de condiciones y mode o de proposición que se hallaran expuestos en la casa-Ayuntamiento de la mencionada villa y en el Zaguan de la Casacuartel de es a Comandancia; que el concurso se celebrará en Felanitz a las docs horas del dis en que cumpian los veloticinco diss habites después del de la publicación del anuncio en el aludido periódico oficial ante el oficial o Jefe del Cuerpo que se designe, debienuo presentar las proposiciones por escrito en pliegos cerrados, en la inteligencia de que serà adjudicado el arriendo a la que resulte más beneficiosa para el Cuerpo e intereses del Estado; que el siquiles no podrà exceder de tre nia y cinco pesetas mensuales, y que el pago de los gastos que ocasione la inserción de este anuncio en dicho periódico y el del importe de la póliza del contrato y de sus dos copias, seran de cuesta de arrendador o dueño de la fluca.

Palma ires de Enero de mil novecien tos veinticinco. - José Casasnovas. --V. B. O Baijesteros.

atopal, Jest Viini

Num. 46

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSENANZA DE BALEARES

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 3 del actua. figuran insertas dos órdenes de la D. reccion general de 1. enseñanza de focha de 27 y 26 de Deciembre proximo pasado, en las que constan cier os nombramientos provisionales de Maestros y Maestras, siendo dichas ordenes del siguiente tenor ildel este ecourade dua Anidaid

Dirección general de Primera enseñanza

«En cumpumiento de 10 determinado en la Keal orden de 31 de Enero ante-

Esta Direccion general ha sen do a blen publicar en la Gaceta de Madrid onitran en saluticación se destino of tos turnes que se expresan, de tos sefiaiados en el articulo 75 del Vigente Estatuto general del Magisterio.

TURNO PRIMERO

Maestros del primer escalajón.

D. Severmo Marinez Longuas, Maesero de Secciou que fué de la graduada de Almorox (Toledo), la del barrio de Guzman er Bueno, Carabancher Bajo (Madrid), con 1.944 habitaques.

Maestros del segundo escalafón.

D. Automo Do gauo Oruofiez. Massseo que 140 de Furajan (Maiaga), ia de Barranco dei Sul Almogia (Ma.aga).

D. Maratio Martin Postador, de Hormosilio (Aviia), ia de Berrocatejo de Aragona, en la miema provincia.

Maestras del primer escalafón.

Dulla Jouara Carrasco Valverus Masstra que fue de Lumbraies (Satamanca), ia Seccion de graduada de Aiba de Por mes, en is misms provincia, con 3.499 paditantes,

Doña Maria Ocete Azpitarie, de Juminas (Ameria), la de La Herratora-Aimunécar (Granada), con 930.

Doña Maria Urdangaray González, de Infiesto (Oviedo), la de Lugones, en la misma provincia, con 1.667.

Maestras del segundo escalafón.

Dona Maria Fuencesaú o Enrique, Maes ra que fué de Abe on (Zamora), la de Valdemerilla, en la misma provin-

D." Dominica N. Calderon Legarda, de Mendarozqueta (Alava), la de Neauclares de Oca, en la mama provincia.

Doña Oristina Calleja Orero, de Cara bias-Pradales (Segovis), la de Orbaneja dei Castillo (Burgos).

Dona Maria de 108 Dolores Macias González, de Carballecra (Orense), las de Junqueiras Pazos de Borben (Ponte Vedra).

Dona Jenara Martinez Tello, de La Bovera (Guadalejar), ia de Cafizar, en la misma provincia.

Dofia Casimira Vicente Collante, Bivero, de Loranquib o (Burgos), la de Sos reguto, samb en de Burgos.

TERCER TURNO

D. Tomas A fonsin Carbia, Maestro de Pardemarn (Ponteveira), con 445 habian es, consorie de doña Eladia E. Gontan Mariño, Maestra de Guimarey (Pontevedra), la de niños de Guimarey Ria, con 747.

Dona Josefa Carvo Andreu, Maestra te Pushia de Vanbona (Vaiencia), con 3.34a, consorte de D. Juan Magai Ben 20, Maestro de Paterna (Vatencia), la de niñas de la misma, con 2.900 hab.-

D. Anionio Lapuente Aznar, Maestro de R juesca, con 896 h sbitantes y su consorte, defia Captionna Musia Sierra, Massira de Torrelapaja, con 348 habi-tentes, las de O.dés (Zaragoza), con

D. Pedro Almarza Martinez, Maestro 10 Lapobiación (Navarra), con 552, consorte de dofia Em lia Peña de Cas ro Maestra de Leiva, la de niños de esta iocalidad, con 679.

D. Hongrino Sarmiento de Paz, Massde Gona Florentina López Martinez, Maestra de Laguna Dalga, la de niños de este pueblo con 417.

Las anteriores a judicacionas de dessino no surt ran efecto alguno ni conce deran derecho en tanto expresamente no sean confirmadas, como dispone la Real orden de 31 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efec.os. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 27 de Diciembre de 1924. -E. sucargado del despacho. M. Pozo, jant and of as sao of es

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de primera enseñanza.

Maestros nombrados propietarios de acuerdo con el Estatuto vigente y por el sexto turno, soldier's trall las M ersoney

Núm. 654. - D. Mailas Acedo Freire, Miscusia que se le adjudica: Villahibiera

obi. -D. Fermin Sanchez Martin, Villardeveyo Lianera (Oviedo).

717.-D. Marceino Domingo Loren-28 ia, Parada de Soto (Leon). X. -D. Jacinto Garrote de Avila, Ar-

guo.i.to (A.baceie). X. -D. Pastor Sanchez Valledepaz,

Morsomo Lage (Ccrufia). 726. -D. June Ganndo Garcia, Al-

deanueva Berrezuera (Segovia). 727. -D. Julio Aguirre Lasarte, Ao-

Zaraza-Arechavalera (Guipúzcoa). 728. - D. Jose Dominguez Fernandez, Aruego-Carbia (Ponteveura).

730. D. Juan Sendra Torrent, Monies. 10s-A. moraul (Ailcante). 181. -D. Agus la Castello Soler,

Apostogui-Zuya (Ainva). 732, -D. Juan Marshuz Sanchez, Ba

rraida-Caravaca (Murcia). 733. -D. Carios Gonzales Cortés, Bachicado Valuegovia. (Alava). 734. -D. Miguel Castell Barrabas.

Bisoal del Faires (Tarragona).

735. -D. Enrique Lopes Marro, Pueyo de Santa Cruz (Uesca).

736, -D. José Lozano Pindado, B Lozar del Barco (Avila).

737.-D. Ignacio Vilar Simo, Laser. na-Laguardia (Alava).

738. - D. Elias Félix Verde, Nava de los Caballeros (León).

739. - D. Josquia Domingo Lezcano, Gordún (Zaragoza). 740. -D. Antonio Peña Fernández.

N eles Castaras (Granada). X. -D. Jesús Campos Gómes, Lois (Leon).

741. - D Luis Sáez de Ibarra, Tobe ra Berantevilla (Alava).

742 -D. Antonio Santolaria Viffue les, Sarivillo-Plau (Huesca).

743. -D. Restituto Rodriguez Malo, A cantarillas (Albacete). 744. - D A conto Fernández Aguilar,

Quatantia-Valuerca (Alava), 745 D. Narciso Redondo Garrote,

Cantellar (Guadalajara), 746. -D. Desiderio de Poza Padier ns, Vairubio Canporredondo (Palen CIB).

747. -D. Etuar to Linacero Gallego, Hoyes del Collado (Avila).

748. -D. Cipriano Gonzalez Pérez Garranzo-Poyates (Logrofio).

749. D. Manuel Montilla Benfiez, E Acebucha Algeciras (Cadiz). 751. - D. Teoffio Leon Gil, Villar de

Mayas (Soria). X -D. M guel Barret Zapatero, Tin-

dabar (Albacete). 752, D, Justo A. Losada Vicente to Pinedas (Salamanca).

X .- D. Francisco Dominguez Rami de rez, Chilleron del Rey (Guadalajara). sin 754. D. Rodrigo Pérez Gil, Meia Sorba + (Almeria).

755. -D. Julian Alonso Garcia, Ca = eas de Joan Gii (Albacete).

756. -D. Tiano Beilaneda Sanches, Barquillo El Gozar (Avila).

Las anteriores adjudicaciones de desdno tienen carácter provisional y m concederán derecho alguno ni surtiran efecto en tanto no sean confirmadas, 80 pudiendo los interesados entablar las oportunas reciamaciones, con arregio R a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero ústmo, en el sérmino de quince dias, por conducto de las Secciones administrativas de Primera en-

Madrid, 26 de Diciembre de 1924.-E Jefe encargado del despacho de la D rección general, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Lo que se publica en este BOLETIN Official en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la R. O. de 31 de Enero de 1924 y con el fin de que puedan formularse las oportunas reclamaciones acerca de los precitados nombramientos durante el plazo de quince dias sefialado al efecto, que terminarà el 18 del corriente mes debien. do producirse dichas reclamaciones por conducto e informe de las Secciones adm nistrativas de 1.ª enseñanza. Palma 7 de Euero de 1926. - El Jefe

de la Sección, Salvador María Bover.

Num, 43 18 868,8

LA PROPAGADORA BALEAR DE ALUMBRADO S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo décimo sexto de sus estatutos, se convoca a Junta General ordinaria para el dia 31 dei actual a las cuatro de la tarde en su domicilio social. Los señores accionistas que deseen concurrir deberan tener depositadas sus acciones en la Caja Social veinte y cuatro horas antes de la señalada para la celebración de la Junta.

Inca 7 de Enero de 1925. -P. A. del C. de A. - E. Secretario, Sebastias Amengual,

PALMA. - ESQUELA TIPOGRÁFICA